

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0484-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 146-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo para la **ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **DIOCESIS DE CHOSICA**, respecto al área de 603,98 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote A de la Manzana 26 del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º 46288378 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25344 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Memorando n.º 00230-2022/SBN-DGPE-SDS del 28 de enero de 2022 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00010-2021/SBN-DGPE-SDS del 25 de enero de 2022 (fojas 02 al 07), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de la **DIOCESIS DE CHOSICA**, a las normas establecidas en “el Reglamento”;

4. Que, de la revisión de los antecedentes registrales y administrativos de “el predio” corresponde a un predio estatal de dominio privado, cuya titularidad fue adquirida por el Estado en calidad de donación otorgada a su favor por la Sociedad Industrial La Estrella Limitada, propietaria de la Lotización del Fundo La Estrella conforme a la Escritura Pública del 7 de julio del 1945 para que sea destinada a una iglesia y escuela. Asimismo, dicha donación fue aceptada por el Estado mediante la Resolución Suprema n.º 99 del

02 de diciembre de 1944, donde se dispuso la construcción de una escuela e iglesia; **en consecuencia, es un bien de dominio privado; por lo que, esta Superintendencia tiene competencia para evaluar los actos de administración;**

5. Que, asimismo, mediante Resolución Suprema n.º 066-2007/SBN-GO-JAD del 30 de abril de 2007 emitida por la entonces Jefatura de Adjudicaciones de esta Superintendencia, resolvió afectar en uso el área de 603,98 m² (“el predio”) a favor de la **DIOCESIS DE CHOSICA** (en adelante “el afectatario”) con la finalidad que sea destinada al funcionamiento de una parroquia y el área de 548,30 m² a favor del Ministerio de Educación, para destinarlo al funcionamiento de un centro educativo; en tal sentido el área total del predio inscrito es de 1 152,28 m²;

6. Que, cabe indicar que, el dominio a favor del Estado se encuentra inscrito en el asiento 1 del Tomo n.º 435, Folio n.º 1 que continúa en la partida n.º 46288378 del Registro de Predios de Lima; en tanto, el derecho de afectación en uso a favor de “el afectatario” consta registrado en el asiento D00001 de la partida antes citada. De otro lado, se advierte que “el afectatario” se encuentra registrado en la Partida n.º 13532856 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

7. Que, es preciso señalar que “el afectatario” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas ya derogadas cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) marco normativo que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas debían ser adecuadas;

Respecto al procedimiento de adecuación de las afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

8. Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria¹ de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”;

9. Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

10. Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

11. Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia o no, de la adecuación

¹ Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

12. Que, en ese sentido, la Subdirección de Supervisión (en adelante, “SDS”), llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para lo cual inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el afectatario” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó. Producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0686-2021/SBN-DGPE-SDS del 13 de diciembre de 2021 y el respectivo panel fotográfico (fojas 8 al 11); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00010-2022/SBN-DGPE-SDS del 25 de enero de 2022, en el que se concluyó, lo siguiente:

(...)

- *El predio se encuentra totalmente ocupado por la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo Santa Clara; donde se observa en la parte frontal, y lateral izquierda, un cerco de fierro instalado sobre una base de material noble con dos puertas de rejas de fierro, situadas una en la Av. San Martín de Porres y la otra en el Pje. Humanidades. En el interior se observan dos edificaciones contiguas de material noble, una de ellas correspondiente al templo, de 1 nivel, de techo alto, con puertas de madera y ventanas de fierro; y la otra de 2 niveles, con puertas y ventanas de fierro, donde se encuentran los ambientes destinados a la sacristía, salones parroquiales, oficinas, secretaría, baños y depósito; asimismo, se observa una torre de material noble, correspondiente al campanario, jardines y un área libre con piso de concreto.*
- *Por otro lado, se advierte que el área ocupada por la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo Santa Clara, sería mayor al área afectada en uso, ya que, por el lado de la Av. San Martín de Porres, se observa que el predio no se encuentra alineado con el resto de lotes colindantes al lindero izquierdo, observándose que parte de la edificación de 2 niveles (antes descrito) se encuentra ocupando el área que correspondería a vía pública, asimismo, de la verificación de las medidas perimétricas del predio, se advierte que, por los linderos del lado derecho e izquierdo tienen mayor longitud respecto a las medidas perimétricas inscritas.*
- *Durante la inspección técnica la Sra. Esther Sinche Balbín, con DNI n.º 06582515, Secretaria de la Parroquia Nuestra Señora del Monte Carmelo Santa Clara, quien permitió el ingreso a las instalaciones del predio señaló que, la parroquia viene brindando servicio de misas, matrimonios y demás sacramentos con un aforo reducido por la situación de la pandemia; además, mencionó que el párroco es el padre David López Salomón quien no se encontraba presente, finalmente indicó que la parroquia, se encuentra bajo administración de la Diócesis de Chosica.*

13. Que, adicionalmente la “SDS” señala que mediante el Memorando n.º 03350-2021/SBN-DGPE-SDS del 22 noviembre de 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información sobre la existencia de algún proceso judicial que recaiga sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 02031-2021/SBN-PP del 24 de noviembre de 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

14. Que, además la “SDS” mediante el Oficio n.º 01910-2021/SBN-DGPE-SDS del 29 de noviembre de 2021, notificado la misma fecha (foja 14), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Ate, informe si “el afectatario” a la fecha habría cumplido con el pago de tributos municipales que afecten a “el predio otorgándole el plazo de diez (10) diez hábiles contados desde el día siguiente de recibido el presente oficio, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 46.1 del Art. 46º de “el Reglamento”, concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004- 2019-JUS (en adelante el “TUO de la LPAG”), siendo que a la emisión del presente no remitió información alguna;

15. Que, posteriormente a través del Oficio n.º 01911-2021/SBN-DGPE-SDS del 29 de noviembre de 2021, notificado al misma fecha (foja 15) la “SDS” informó a “el afectatario” que realizarían acciones de supervisión sobre “el predio”; asimismo, solicitó se sirva informar si a la fecha viene cumpliendo con la finalidad asignada al predio así como las demás obligaciones establecidas en el artículo 149 de “el Reglamento”, ello de conformidad a lo dispuesto por el numeral 46.1 del Art. 46º de “el Reglamento”, concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 143º del “TUO de la LPAG”, no remitiendo información alguna a la fecha;

16. Que, adicionalmente con el Informe de Supervisión n.º 00010-2021/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que realizada la inspección técnica se dejó constancia de los hechos en el Acta de Inspección n.º 452-2021/SBN-DGPE-SDS del 01 de diciembre de 2021 (foja 13); poniéndose en conocimiento a través del Oficio n.º 01989-2021/SBN-DGPE-SDS del 03 de diciembre de 2021, notificado la misma fecha (foja 16), conforme a lo establecido en el inciso ix) del inciso a) del numeral 6.2.2 de la Directiva n.º 00003-2021/SBN

denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

17. Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “el afectatario” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. n.º 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

18. Que, en tal sentido, esta Subdirección mediante Oficio n.º 00907-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero del 2022 (en adelante “el Oficio”, foja 29), notificado la misma fecha, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (foja 30), procedió a comunicar a “el afectatario”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

19. Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

20. Que, asimismo, la cesión en uso, puede constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”;

21. Que, se debe considerar que, al otorgarse un predio a título gratuito, este debe destinarse al servicio de los intereses públicos y de la colectividad en general, por lo que, cuando el beneficio que reporta el predio es distinto al programado o cuando el mismo se canaliza a intereses particulares, como en el caso de que el beneficiario realice actividades que impliquen también beneficios propios y no enteramente de la colectividad, se estaría distorsionando la naturaleza de dicho acto gratuito;

22. Que, en virtud a ello, a fin de determinar la procedencia de la adecuación de la afectación en uso otorgada, debe evaluarse rigurosamente que la adecuación a una cesión en uso, sea coherente con los postulados de dicha institución jurídica; toda vez que, se busca establecer niveles de continuidad con el actual marco legal del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en ese sentido, de dicha evaluación se detalla lo siguiente:

- 22.1 “El afectatario” es una **institución religiosa sin fines de lucro**, siendo que, mediante el Decreto Supremo n.º 001-97-JUS del 06 de febrero de 1997 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de febrero de 1997, se decretó reconocer para todos sus efectos civiles la creación de la Diócesis de Chosica. Asimismo, “el afectatario” cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.º 13532856 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y se encuentra inscrita en la SUNAT con Registro Único Contribuyente - RUC n.º 20339833011;
- 22.2 Asimismo “el predio” se encuentra inscrito en la partida n.º 46288378 del Registro de Predios de Lima, y anotado con CUS n.º 25344, el cual constituye un bien de dominio privado de titularidad del Estado.
- 22.3 De la inspección realizada por la “SDS” (Ficha Técnica n.º 0686-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “el afectatario” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con Resolución n.º 066-2007/SBN-GO-JAD del 30 de abril de 2007, ya que, se verificó que “el predio” se encuentra totalmente ocupado por la “Parroquia Nuestra Señora del Monte

Carmelo Santa Clara”; donde se observa en la parte frontal, y lateral izquierda, un cerco de fierro instalado sobre una base de material noble con dos puertas de rejas de fierro, situadas una en la Av. San Martín de Porres y la otra en el Pje. Humanidades. En el interior se observan dos edificaciones contiguas de material noble, una de ellas correspondiente al templo, de 1 nivel, de techo alto, con puertas de madera y ventanas de fierro; y la otra de 2 niveles, con puertas y ventanas de fierro, donde se encuentran los ambientes destinados a la sacristía, salones parroquiales, oficinas, secretaría, baños y depósito; asimismo, se observa una torre de material noble, correspondiente al campanario, jardines y un área libre con piso de concreto. Asimismo, la Sra. Esther Sinche Balbín, Secretaria de la Parroquia permitió el ingreso a las instalaciones del predio señalando que, la parroquia viene brindando servicio de misas, matrimonios y demás sacramentos con un aforo reducido por la situación de la pandemia; además, mencionó que el párroco es el padre David López Salomón quien no se encontraba presente, finalmente indicó que la parroquia, se encuentra bajo administración de la Diócesis de Chosica.

23. Que, en tal contexto, se puede dilucidar que “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se afectó el uso “el predio” conforme a los hechos encontrados en la inspección técnica (Ficha Técnica n.º 0686-2021/SBN-DGPE-SDS) siendo ello el funcionamiento de una parroquia; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “el afectatario”; toda vez que, cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

Respecto del plazo de la cesión en uso

24. Que, en la Resolución n.º 066-2007/SBN-GO-JAD del 30 de abril de 2007, con el cual se otorgó la afectación en uso “el predio” a favor de “el afectatario”; por lo que, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo, el cual que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

25. Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

- 25.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio -con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149º de “el Reglamento”.
- 25.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “el afectatario” deberá remitir anualmente, ante esta Superintendencia, los informes de gestión, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”.**
- 25.3 De igual forma, “el afectatario” tiene la obligación de cumplir con el pago de las prestaciones tributarias que correspondan, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgado.

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

26. Que, a manera de conocimiento el administrado deberá tener presente cuales son causales de extinción las mismas que encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento” las cuales son las siguientes: a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la ejecución del proyecto; c) vencimiento del plazo de la cesión en uso; d) renuncia de la cesión en uso; e) extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; f) consolidación de dominio; g) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; h) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; i) incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; j) otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

27. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “el afectatario”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

28. Que, de la información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas con las que cuenta esta Superintendencia, no recaen procesos judiciales sobre “el predio”;

29. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0587-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de mayo del 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la AFECTACIÓN EN USO otorgada mediante Resolución n.º 066-2007/SBN-GO-JAD del 30 de abril de 2007, a una **CESIÓN EN USO** a favor de la **DIOCESIS DE CHOSICA**, respecto al área de 603,98 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote A de la Manzana 26 del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º 46288378 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 25344, por un período de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe siendo destinado al funcionamiento de una parroquia.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **DIOCESIS DE CHOSICA**, remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que la **DIOCESIS DE CHOSICA**, cumpla con las obligaciones descritas la presente Resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

SÉPTIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL